

Valoración de la PER sobre la propuesta de Directiva de Debida Diligencia de las Empresas en materia de Sostenibilidad (CSDDD)



Plataforma por Empresas Responsables

La Plataforma por Empresas Responsables somos más de 530 entidades¹ españolas de sociedad civil que sumamos esfuerzos para lograr la adopción en España de una ley vinculante de debida diligencia en materia de derechos humanos y medioambientales.

La propuesta legislativa de la Comisión Europea sobre la Directiva de Debida Diligencia de las Empresas en materia de Sostenibilidad es un paso fundamental hacia la rendición de cuentas, la conducta empresarial responsable y el acceso a la justicia. No obstante, tal y como han señalado la **European Coalition for Corporate Justice (ECCJ)** junto a las **OSC y sindicatos**, la propuesta contiene ciertas fallas que podrían hacer que la futura ley no sea realmente efectiva. En este sentido, destacan:

- **Ámbito de aplicación:** la propuesta abarca a las empresas comunitarias y extracomunitarias con un gran volumen de negocios en la UE, independientemente de si su contexto operacional es dentro o fuera de la UE, lo que ayudaría a nivelar el terreno de juego.

No obstante, en vez de aplicarse a todas las empresas según su tamaño y exposición al riesgo – como establecen la ONU y la OCDE – solo se aplica a empresas muy grandes, que tengan tanto un elevado volumen de negocios como de empleados – en su país de origen, sin contar a los de sus filiales – por lo que solo afecta a un 1% de las empresas de la UE. Ello entraña además ciertos riesgos, ya que podría generar un incentivo perverso para que las empresas adapten sus estructuras empresariales para no ser objeto de aplicación de la Directiva, o bien podría trasladar la carga de cumplimiento de la Directiva a las PYMES.

Asimismo, parte de una comprensión restrictiva de los altos impactos, ya que se limita a señalar a tres sectores - textil, primario y minero – en vez de adoptar una perspectiva intersectorial que no se limite sectores económicos concretos, sino más bien a actividades, productos o servicios específicos, así como a áreas específicas – p. ej. zonas en conflicto –.

- **Responsabilidad Civil:** La propuesta incluye un régimen de responsabilidad civil, elemento crucial para avanzar en la responsabilidad empresarial, garantizar el recurso judicial e incentivar el cumplimiento. Además, la Directiva es imperativa, por lo que las víctimas podrán llevar a las empresas a los tribunales de la UE, exigiendo la aplicación de esta ley en lugar de la legislación del país donde se produjo el daño – siempre y cuando se modifique el Reglamento Roma II –.

Sin embargo, no se eliminan las importantes barreras legales que impiden a las víctimas llevar ante la justicia los casos de abusos debido, entre otras razones, a los elevados costes, la brevedad del plazo de prescripción, la limitada capacidad legal y una carga de la prueba desproporcionada. Tampoco se tratan cuestiones sobre la posibilidad de presentar recursos colectivos, de que las OSC y sindicatos sean elegibles para la acción representativa o medidas complementarias que faciliten el acceso a la justicia de las mujeres y niñas afectadas y otros grupos marginados.

¹ La Plataforma por las Empresas Responsables está formada por las siguientes organizaciones: Alboan, Anesvad, Alianza por la Solidaridad-ActionAid, Amnistía Internacional, Coordinadora de ONGD (550 organizaciones), Coordinadora Estatal de Comercio Justo (31 organizaciones), Economistas sin fronteras, Enlázate por la Justicia (6 organizaciones), Entreculturas, Fundadeps, Greenpeace, Observatorio de la RSC (12 organizaciones), Oxfam Intermón y USO. Accede a la [propuesta técnica](#) de la Plataforma por las Empresas Responsables

Valoración de la PER sobre la propuesta de Directiva de Debida Diligencia de las Empresas en materia de Sostenibilidad (CSDDD)

A su vez, no contempla otras formas de recurso más allá de las compensación financiera – p. ej. disculpas, restitución, rehabilitación, compensación no financiera, garantías de no reparación – y solo se refiere al recurso judicial para la reclamación de daños y perjuicios, cuando los tribunales podrían jugar un papel de gran relevancia en la provisión de medidas cautelares.

- **Cadena de valor:** La propuesta exige que las medidas de debida diligencia se extiendan a todas las filiales de las empresas y cadenas de valor globales, en sentido ascendente y descendente. No obstante, se limita a las "relaciones comerciales establecidas", basándose en la duración e intensidad de estas en lugar de en su gravedad y probabilidad – como propone el enfoque basado en el riesgo de la ONU y la OCDE –. Esto conlleva varios riesgos, como dejar de lado relaciones cortas, inestables o informales – donde los impactos severos son más probables – servir como incentivo perverso para evitar relaciones comerciales a largo plazo, o dejar fuera actividades no comerciales de otros actores directamente vinculados a la actividad empresarial – como la represión de los defensores de DDHH –. Además, la transparencia exigida es bastante limitada.

Igualmente, la propuesta no abarca toda la cadena de valor para el sector financiero, limitándose a las actividades de sus clientes y empresas del mismo grupo – salvo que el cliente sea una PYME, lo que se excluye de las obligaciones –, sin extenderse a toda la duración de los créditos corporativos, los préstamos y la prestación de otros servicios financieros.

- **Obligaciones de debida diligencia:** La propuesta estipula obligaciones generales para prevenir o mitigar posibles abusos y para poner fin o minimizar los reales, estableciendo una lista de medidas específicas para cumplirlas. Sin embargo, son preocupantes la importancia otorgada a las "garantías contractuales" por parte de los socios comerciales, a los códigos de conducta y a las auditorías para la verificación por parte de terceros, depositando la confianza en los esquemas de la industria y las iniciativas de las múltiples partes interesadas. Estos son insuficientes para fines de prevención y mitigación, por lo que su papel debería minimizarse y estar sujeto a requisitos de calidad. Si no, se corre el riesgo de descuidar los cambios indispensables en las propias prácticas de la empresa o de que la responsabilidad se traslade a terceros.

Del mismo modo, es importante reseñar que la propuesta excluye a la contratación pública y agencias de crédito a la exportación de las obligaciones de debida diligencia. Tampoco existe debida diligencia en relación con las prácticas de precios/compra de las empresas, cuando las prácticas desleales pueden tener un efecto negativo en los DDHH, ya que limitan la capacidad de los socios para respetar los derechos laborales y minimizar sus impactos ambientales. A su vez, las obligaciones de participación de las partes interesadas resultan muy débiles a lo largo del proceso.

- **Obligaciones Medioambientales y Climáticas:** la propuesta recoge la obligación de debida diligencia respecto al impacto medioambiental, no obstante, esto no ocurre para los impactos climáticos adversos derivados de las actividades empresariales, por lo que las compañías no serían consideradas responsables de estos. En este sentido, la propuesta se limita a citar una lista insuficiente de violaciones de normas ambientales, las cuales no proporcionan una cobertura suficiente de todos los impactos ambientales, bien sea con implicaciones directas en los DDHH o no, y deja fuera convenios clave en esta materia. Tampoco hace referencia a los principios generales del derecho ambiental, ni incluye explícitamente las emisiones de gases de efecto invernadero dentro de la definición de impactos ambientales.

El texto propone que solo las empresas muy grandes adopten un plan de transición climática, si bien tal y como se formula, es un requisito formal, débil, de alcance limitado, y sin requisitos de calidad. Además, establece que solo deberá incluir objetivos de reducción de emisiones cuando sea un riesgo o impacto principal. En su lugar, se deberían imponer obligaciones sustantivas, que

Valoración de la PER sobre la propuesta de Directiva de Debita Diligencia de las Empresas en materia de Sostenibilidad (CSDDD)

obliguen a las empresas a desarrollar e implementar un plan de transición efectivo en línea con el Acuerdo de París – con objetivos a corto, medio y largo plazo – que permita reducir los impactos climáticos directos e indirectos y que sean exigibles ante los tribunales y autoridades públicas.

- **Perspectiva de género:** La propuesta no reconoce la necesidad de evaluar e identificar los impactos específicos en los DDHH mujeres y niñas, quienes sufren los efectos adversos de las actividades empresariales de manera diferente y desproporcionada al ser uno de los grupos más marginados en las cadenas de valor globales y con mayor peso en la economía informal. La perspectiva de género debe incluirse en todas las etapas del proceso de debida diligencia y en el acceso a la justicia; de no ser así, se harán invisibles los riesgos específicos y las barreras adicionales a las que se enfrentan las mujeres – como la violencia de género o el acoso sexual –.